

r}t/i01~  
~;~'f~

~  
i.0.f3.  
.. .

CAUSA ROL 15.716-E

Fojas 102-ciento d 111.1  
S.UA~ Q:y\.  
w'~'

IQUIQUE, veintitrés de diciembre de dos mil quin~

IU

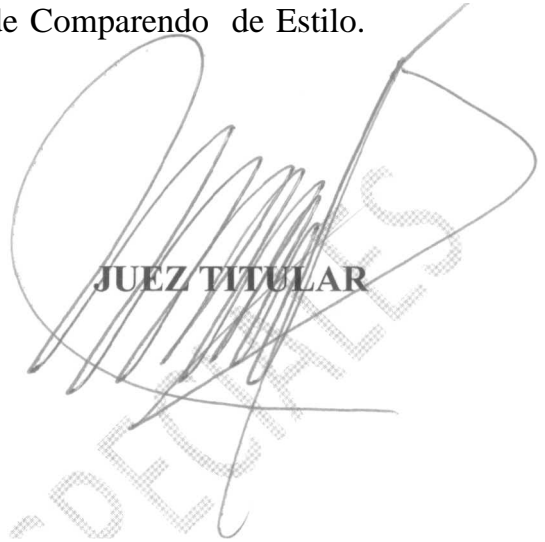
VISTOS: A la presentación de fojas 100: A LO PRINCIPAL Y OTROSI: 0.a  
Como se pide, certifiquese la Secretaria Abogado lo que en derecho  
corresponda.' Tásense las costas del incidente promovido por la denunciada.

A la presentación de fojas 101: Ha lugar a lo solicitud. En  
consecuencia, fijese la audiencia del viernes 19 de febrero de 2016, a las 11:00  
horas, para la continuación de la audiencia de Comparendo de Estilo.

Notifiquese.



SECRETARIA ABOGADO



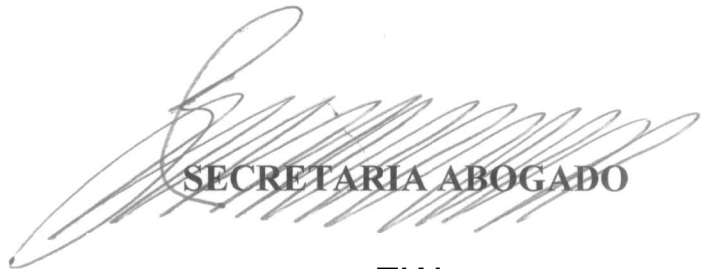
JUEZ TITULAR

REGISTRO DE SENTENCIAS  
23 DIC. 2015  
REGION DE TARAPACA

IQUIQUE, veintitrés de diciembre de dos mil quince.

Certifico que la resolución de fojas 97 y siguientes de autos, se  
encuentra firme y ejecutoriada. Doy fe.

~.



SECRETARIA ABOGADO

1 EW~| . r.fe .

/r' i -F"lr- CO .  
/.\ J.4.....  
S f (i) S



Irl

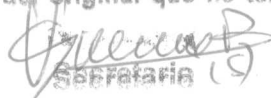
Hrs.  
e-.eptor

SERNAC REGIÓN TARA,PA  
OFI~J.NAEPARTE&  
r~ch [5 I\_QL.' '-  
Folio \_ I"lea.-2.. .  
b'\_ -----

fiel del original que he tenido a la vista

CAUSA ROL 15.716-E

Fojas 97-noventa y siete

  
Secretaría

Iquique, veintiséis de noviembre del año dos mil quince.

#### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Que, a fojas 68 de autos consta que en Audiencia de Comparendo de Estilo la parte denunciada, representada por el abogado don Iván Cerda Fuentelzar, opone por escrito excepción de prescripción respecto de la denuncia formulada en contra de su representada, Importaciones Shan Chun Wu Liu E.I.R.L., por el Servicio Nacional del Consumidor.

**SEGUNDO:** Que, respecto de la excepción de prescripción alegada por la parte denunciada se funda en que la denuncia que le imputa a la empresa Importaciones Shan Chun Wu Liu E.I.R.L. infracciones a las disposiciones de la Ley del Consumidor con fecha 25 de noviembre del año 2014, hechos ocurridos en un lapso superior a los seis meses previstos por el legislador en el artículo 26 de la Ley 19.496, el cual dispone que las acciones que persigan la responsabilidad contravencional prescribirán en el plazo de seis meses, indica la denunciada que el plazo se cuenta desde que se haya cometido la infracción respectiva, y la denunciante no indica fecha precisa de la comisión de la infracción solo se remite a acompañar boletas por productos adquiridos que en ningún caso lo ligan con la infracción que hace alusión el SERNAC, por lo que no es posible advertir que el producto conforme a esa boleta y adquirido con tal fecha reúna los elementos necesarios para imputarles una infracción, agrega que entre la fecha de ocurrencia de la infracción denunciada y la interposición de la denuncia transcurrió con exceso el plazo de seis meses establecido en el artículo 26 de la Ley 19496.

**TERCERO:** Que, SERNAC evacuó traslado conferido respecto de la excepción de prescripción extintiva planteada por la denunciada de autos, señalando que la denuncia infraccional tiene su origen en el informe titulado "Evaluación y rotulación de juguetes importados y comercializados en Zona Franca de Iquique: (Zofri)", el informe mencionado constó de dos etapas: 1. Sondeo de mercado en terreno y 2. Adquisición efectiva de muestras, las cuales se verificaron los días 25 y 26 de noviembre del año 2014, señaló que en la especie las adquisiciones efectivas de las muestras 3 y 9, consistentes en los productos sonajero y mini ducks, cuyas marcas son Playgro y Munchkin respectivamente, se verificaron el día 25 de noviembre del año 2014, según consta en fotocopia legalizada de boleta N°99808 emitida por la denunciada, indica que SERNAC mediante sus funcionarios solo realizó sondeo de mercado en terreno visitando los locales comerciales de Zona Franca de Iquique, que por tanto si los productos se compraron en el establecimiento del proveedor el día 25 de noviembre del 2014 Y la acción infraccional se interpuso el día 25 de mayo del año 2015 el plazo de prescripción que alude el artículo 26 de la Ley 19496 No se encuentra vencido o precluido, es más, se haya interrumpido, justamente ese día.

**CUARTO:** Que, el inciso primero del artículo 26 de la Ley 19.496, Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, establece "Las acciones que persigan la responsabilidad contravencional que se sanciona por la presente ley prescribirán en el plazo de seis meses, contado desde que se haya incurrido en la infracción respectiva".

SERNAC REGIÓN TARAPACA  
OFICINA DE PARTES  
Fecha: 20 / 12 / 15  
Folio: 844  
Obs.: Línea:

  
Secretario

CAUSAROI 15.716-E  
Fojas 98-noventa y ocho

QUINTO: Que, el artículo 48 del Código Civil establece *"Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la República, de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos.. y correrán además hasta la medianoche del último día del plazo."*

*El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 ó 31 días y el plazo de un año de 365 ó 366 días, según los casos.*

*Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.*

*Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades chilenas, salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa.*

SEXTO: Por su parte el artículo 49 del Código Civil dispone *"Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la medianoche en que termina el último día del plazo; y cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran sino después de la medianoche en que termine el último día de dicho espacio de tiempo"*.

SEPTIMO: Que, consta en autos a fojas a 25 copia simple de boleta N°52001877-22544 emitida por Importadora Shan Chun Wu Liu, no objetada por la parte denunciada que da cuenta de venta realizada el día 25 de noviembre del año 2014 alas 14:47.

OCTAVO: Que, esta sentenciadora estima que el documento mencionado anteriormente da cuenta de fecha cierta, 25 de noviembre del año 2014, en que el SERNAC adquirió para examinar y analizar los productos individualizados en la denuncia de autos, y de esa forma tomó conocimiento de la infracción objeto de la denuncia interpuesta en autos.

NOVENO: Que, de acuerdo a los considerandos anteriores y preceptos transcritos, y sumado que se advierte inequívocamente de acuerdo a documento acompañado a fojas 25 de autos, la denuncia infraccional interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor de Tarapacá se encuentra dentro del plazo señalado en el inciso primero del artículo 26 de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SE RESUELVE:

EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA DENUNCIA DE AUTOS.

A) Que, en consideración a los fundamentos expuestos y lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de Consumidores y 48 Y siguientes del Código Civil, SE RECHAZA EXCEPCION de prescripción extintiva promovida por la denunciada en autos con expresa condenación en costas.

B) Notifíquese.

Sentencia dictada por la Sra. Juez subrogante del Segundo Juzgado de  
Policía Local de Iquique, doña **ERIKA BRIONES GALVEZ**.

Autoriza la Sra. Secretaria s egundo Juzgado de Policía  
Local de Iquique, doña **VALENTINA GUERRERO BAROS**.

1LtY' -  
G;:;~fWI{~O~uata pl'osGnte'~ :ttlpia  
flei d~, ohglnal qu~ !ié loHiidO a lld Vr~~a  
Secretario